

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS COMUNALES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS.

PREAMBULO

El profundo cambio que en los últimos años se viene produciendo en el sector agropecuario, ha motivado la búsqueda de nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos que los adapte eficazmente a las nuevas condiciones del mercado internacional.

Consciente de tal realidad, el M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros entiende que el aprovechamiento de los bienes comunales también debe someterse a esa renovación de criterios y para ello ha considerado conveniente disponer de una nueva Ordenanza que, por una parte, acomode dicho aprovechamiento al actual bloque normativo en materia de Régimen Local y, por otra, establezca nuevas prioridades y nuevos métodos para la administración de dichos bienes.

En ese sentido, la presente Ordenanza persigue el rejuvenecimiento del sector, así como la modernización de las explotaciones mediante fórmulas que faciliten la concentración parcelaria, las agrupaciones de cultivadores o cualquier otra que suponga innovación y avance por el camino de la competitividad de las explotaciones familiares agrarias.

Por último, la Ordenanza establece cauces amplios y operativos para la participación de los representantes del sector en la gestión de los bienes comunales a través del Consejo Municipal Agrario, como ya ha ocurrido en la propia elaboración de este texto normativo.

TITULO I

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS COMUNALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de las tierras comunales pertenecientes al M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros.

ARTICULO 2º.- El aprovechamiento de tierras comunales se llevará a cabo por concesión, mediante canon, del aprovechamiento de parcelas y huertos, para usos agrícolas y ganaderos, que en cada momento se encuentren disponibles y cuya extensión y características se especificarán en cada caso en un elenco que a tal efecto elaborarán los servicios técnicos municipales y será publicado por la Alcaldía en los tablones de anuncio del Ayuntamiento con la suficiente antelación.

TITULO II

DEL APROVECHAMIENTO AGRICOLA DE PARCELAS COMUNALES

CAPITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 3º.- Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se otorgarán por un periodo de cuatro años, renovables tácitamente por igual periodo, de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento en los términos y supuestos contemplados en estas Ordenanzas.

Excepcionalmente, las concesiones para el aprovechamiento de parcelas mediante la plantación de arbolado se otorgarán por un periodo de veinte años, siendo renovables tácitamente con carácter anual, salvo que se produzca la renuncia o resolución prevista en el párrafo anterior.

CAPITULO II

DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 4°.- Podrán ser titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales aquellas personas físicas que acrediten ser mayores de edad o menores emancipados y figuren inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.

ARTICULO 5°.- Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales serán de carácter personal e intransferible, excepto en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza de permuta de parcelas para su concentración.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACION Y TRANSMISION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 6°.- Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, que será informada por el Consejo Sectorial Agrario y según Dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

ARTICULO 7°.- Las adjudicaciones de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se realizará mediante clasificación por orden de preferencia de los solicitantes, establecida según baremo elaborado en función de la concurrencia en los mismos de las siguientes circunstancias:

- a) Ser profesional de la agricultura y titular de una Explotación Familiar Agraria, en los términos establecidos en la Ley 49/1.981, de 24 de diciembre.
- b) Ostentar la cualidad de joven agricultor en los términos establecidos en la Ley 49/1.981, de 24 de diciembre.
- c) Ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o colateralidad del adjudicatario anterior de la parcela de que se trate en aquellos supuestos de fallecimiento o incapacidad del mismo.
- d) La entidad de las cargas familiares del solicitante, el nivel de ingresos de la unidad familiar y la disponibilidad o no de otras fincas rústicas, sean de titularidad municipal o privada.
- e) La posesión de titulación de capacitación o formación profesional agraria.

f) Que el solicitante forme parte de una Asociación o Agrupación de agricultores y la parcela que solicite se aporte a la misma para llevar a cabo su explotación en común por los asociados, o para la realización de planes pilotos dirigidos a la instauración de técnicas innovadoras de cultivo o prácticas ganaderas vinculadas a la tierra en orden a la modernización y competitividad del sector agropecuario y ganadero.

g) Cualesquiera otras que, además de las anteriores, se considere de interés en cada caso por el órgano municipal a quien corresponda elaborar la clasificación.

ARTICULO 8°.- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Municipal Informativa correspondiente y al objeto de facilitar la concentración de parcelas, podrá autorizar la permuta de las mismas entre distintos adjudicatarios.

CAPITULO IV

DEL CONTENIDO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 9°.- Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales no comprenderán la de los pastos, ni parideras, apriscos o albergues de ganado que en las mismas se encuentren ubicados, estando obligado el titular de la concesión a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento en la forma y tiempo que en cada caso se le indique.

ARTICULO 10°.- Las concesiones para aprovechamiento de parcelas comunales destinadas a la implantación de arbolado o similares y huertos, comprenderá igualmente la de los pastos.

ARTICULO 11°.- La resolución por cualquier causa de las concesiones de aprovechamientos de parcelas comunales destinadas a la implantación de arbolado o similares no conllevará compensación alguna en favor del concesionario por las plantaciones que en las parcelas se realizaren, las cuales quedarán, en todo caso, en provecho de la finca.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 12°.- En todo aprovechamiento agrícola de parcelas comunales el adjudicatario no podrá labrar huebras viejas hasta el 15 de Marzo ni labrar el rastrojo antes del 15 de Septiembre, cuando se trate de parcelas de secano; ni labrar antes de los 15 días después de levantar la cosecha cuando se trate de cultivo de verano si es para sembrar cultivos de invierno, o antes del 15 de Febrero en el resto de los casos, en el caso de parcelas de regadío.

ARTICULO 13°.- Los titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales están obligados a mantener y conservar las mismas en el estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización de la Alcaldía. La autorización que en todo caso se otorgue conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver la parcela a su estado originario o responder de los gastos que originare su restauración al término de la concesión, según los informes que al respecto elaboren los servicios técnicos municipales.

ARTICULO 14°.- Con independencia del canon que en cada caso se abone por los titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales, los mismos vendrán obligados a satisfacer el importe de los gastos que originen el consumo y administración de caudales de agua para el riego y la parte proporcional que corresponda por la Seguridad Social Agraria.

ARTICULO 14-BIS.- Los trabajos de escombra y desbroce de las acequias, brazales y escorrederos, que no realice el Ayuntamiento, serán ejecutados, a su costa, por los concesionarios en sus respectivas confrontaciones. Además de los trabajos antes mencionados, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar las limpiezas extraordinarias que, a su juicio, requiera el mejor aprovechamiento del agua en alguno o todos los cauces de la zona; los trabajos se ejecutarán, siempre, bajo la dirección del Ayuntamiento o la vigilancia, en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

CAPITULO VI

DEL CANON

ARTICULO 15°.- Por la concesión para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales, el Ayuntamiento devengará de cada titular un canon por cada año agrícola cuyo importe se fijará en cada caso por el Ayuntamiento Pleno, previa propuesta de la Comisión Municipal Informativa correspondiente. En los supuestos de parcelas que se adjudiquen para la plantación de arbolado o similares y huertos, el canon de adjudicación comprenderá además la parte correspondiente al valor del rendimiento que por el aprovechamiento de los pastos el Ayuntamiento dejare de percibir.

ARTICULO 16°.- El canon por la concesión para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se abonará por año agrícola y fraccionadamente, en periodo voluntario, dentro del primer mes de cada semestre.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 17°.- El Ayuntamiento Pleno podrá declarar resueltas las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales, así como las otorgadas para la plantación de arbolado, en los siguientes supuestos:

1.-Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. Este supuesto sólo será causa de resolución una vez transcurrido el periodo por el que se hubiere otorgado la concesión.

2.-Cuando el titular de la concesión causar daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, a la parcela adjudicada o a los elementos integrantes de la misma y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera parcelas comunales actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.

3.-Cuando el titular de la concesión no abone en periodo voluntario el canon de la misma.

4.-Cuando el titular de la concesión no realice las labores de cultivo y siembra o las realice de forma que manifiesta e intencionadamente perjudiquen a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.

5.-Cuando el titular de la concesión no lleve a cabo directamente bien por sí o por personas a su cargo la explotación de la parcela.

6.-Por causa de interés social o utilidad pública apreciada por el Pleno de la Corporación.

7.- Por causa del incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 14-bis (Limpieza de acequias)

ARTICULO 18°.- La resolución de las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales por las causas establecidas en el artículo anterior requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno Expediente Administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 19°.-El Alcalde podrá otorgar autorizaciones a los adjudicatarios de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales para la realización en las mismas de actuaciones de mejoras, las cuales quedarán en provecho de la parcela sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación ni indemnización alguna.

ARTICULO 20°.-Las resoluciones sobre solicitudes de autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores se dictarán por el órgano competente dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su solicitud por el interesado, entendiéndose en todo caso denegadas las autorizaciones si en dicho plazo no se dictare resolución.

ARTICULO 21°.- Las solicitudes o renunciaciones por los interesados referentes a la concesión para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales deberán realizarse en la forma y dentro de los plazos que en cada caso se establezcan por la Alcaldía y que se publicarán con la suficiente antelación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTICULO 22°.- No se otorgarán, en ningún caso, las autorizaciones previstas en estas Ordenanzas a aquellos adjudicatarios que no se encontraren, en el momento de presentar su solicitud, al corriente en el pago del canon correspondiente a las parcelas afectadas.

ARTICULO 23°.-En aquellos supuestos en los que fuera del plazo que en cada caso se establezca para la adjudicación de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas de tierras comunales, bien por renunciaciones de adjudicatarios o por inexistencia de solicitudes, existieran parcelas sobrantes, el Alcalde podrá adjudicar las mismas con carácter provisional, y por el periodo de tiempo que restare hasta su adjudicación definitiva por el Pleno de la Corporación en la forma establecida en la presente Ordenanza, considerándose en todo caso durante ese periodo como parcelas a disponer y debiendo figurar necesariamente en el siguiente elenco que se elaborare para posteriores adjudicaciones.

TITULO III

DEL APROVECHAMIENTO GANADERO DE PARCELAS COMUNALES

CAPITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 24°.- El aprovechamiento ganadero de parcelas comunales se llevará a cabo por concesión, mediante canon, y con carácter anual, de los pastos y rastrojos que produzcan las tierras objeto de la concesión, se encuentren o no adjudicadas para aprovechamiento agrícola.

CAPITULO II

DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 25°.- Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales aquellas personas físicas que acrediten ser mayores de edad o menores emancipados, que figuren inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años y ser titulares de una Explotación Ganadera.

ARTICULO 26°.- Las concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales serán de carácter personal e intransferibles.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 27°.- Las concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, que será informada por el Consejo Sectorial Agrario y según Dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

ARTICULO 28°.- Para la adjudicación de las concesiones se constituirán Polígonos que agrupen un número de parcelas de una extensión adecuada para su aprovechamiento, y cuya ubicación y características se especificarán en cada caso en un elenco que a tal efecto elaborarán los servicios técnicos municipales y será publicado por la Alcaldía en los tabloneros de anuncio del Ayuntamiento con la suficiente antelación.

CAPITULO IV

DEL CONTENIDO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 29°.- Las concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales comprenderán los pastos y rastrojeras en ellas existentes y el derecho a la utilización de las parideras y demás instalaciones existentes en las mismas.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 30°.- Los titulares de concesiones para aprovechamiento ganadero de parcelas comunales están obligados a realizar el mismo con arreglo a los buenos usos y costumbres ganaderas, sin que en ningún caso puedan llevar a cabo actuaciones que perjudiquen o menoscaben las tierras objeto de la concesión o sus instalaciones, o dificulten su aprovechamiento agrícola si existiere.

ARTICULO 31°.- Los titulares de concesiones para aprovechamiento ganadero de parcelas comunales vendrán obligados a mantener las parideras, apriscos y cualesquiera otras instalaciones existentes en las tierras objeto de la concesión en adecuadas condiciones de utilización y conservación, respondiendo de cualesquiera desperfectos que en las mismas se produzcan por su utilización. A tal efecto vendrán obligados a prestar, en el plazo de 15 días desde la fecha de su adjudicación y por el periodo de la misma, fianza o aval bancario por la cantidad que en cada caso se fije por los servicios técnicos municipales y que resulte suficiente para responder de los posibles daños o desperfectos que tales instalaciones pudieren presentar al término de la concesión.

CAPITULO VI

DEL CANON

ARTICULO 32°.- Por la concesión para aprovechamiento ganadero de parcelas comunales el Ayuntamiento devengará de cada titular un canon por cada Polígono asignado, cuyo importe se fijará en cada caso por el Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

ARTICULO 33°.- El canon por la concesión, para aprovechamiento ganadero de parcelas comunales se abonará, en periodo voluntario, mediante dos pagos de igual cuantía, el primero de ellos a realizar antes del día 30 de Junio, y el segundo antes del 30 de Diciembre.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 34°.- El Ayuntamiento Pleno podrá declarar resueltas las concesiones para aprovechamiento ganadero de parcelas comunales otorgadas en los siguientes supuestos:

- Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, a las parcelas integrantes del Polígono adjudicado o a las instalaciones que en ella existieran.
- Cuando el titular de la concesión no abonare el canon de la misma en periodo voluntario con arreglo a los plazos establecidos en el artículo anterior o no prestare la garantía a que alude el artículo 31 de la presente Ordenanza .

ARTICULO 35°.-Para proceder a la resolución de las concesiones para aprovechamiento ganadero de parcelas comunales por las causas previstas en el artículo anterior, se observará en todo caso lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Aprovechamiento de las Fincas Rústicas que integran el Patrimonio Comunal del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, visada por el Gobierno Civil de Zaragoza el día 29 de Octubre de 1.962.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por el M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se potenciará la consulta y participación del Consejo Municipal Agrario en todas las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza y referidas a los aprovechamientos de las tierras comunales, así como el concurso de las Entidades y Asociaciones Ganaderas en la gestión y tramitación de las solicitudes para la adjudicación de los Polígonos que se constituyan de parcelas comunales para el aprovechamiento ganadero.

SEGUNDA.- El Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de concesiones de parcelas para aprovechamiento agrícola ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, en favor de personas designadas por el adjudicatario, previa solicitud de éste y la persona a cuyo favor se pretenda la transmisión, en quien, en todo caso, deberán concurrir los requisitos establecidos en el artículo 4º y 7-1º de las presentes Ordenanzas.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en la medida en que sus recursos se lo permitan, procurará destinar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria para llevar a cabo actuaciones de mejoras y conservación del patrimonio comunal, con objeto de mantener el buen estado y conservación de los caminos, apriscos, balsas y demás elementos que lo integran.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación y publicación definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia.

CANONES Y TARIFAS POR APROVECHAMIENTOS DE PARCELAS COMUNALES Y OTROS.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

CANONES Y TARIFAS DE PARCELAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES. Ejercicio 2012								
CULTIVOS REGADIO (Euros / Ha)								
MONTE	Única	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
SASO								
Saso		300,844622 €	258,303714 €	155,195277 €				
Saso Nivelación		342,079750 €	299,662548 €	196,464767 €				
Saso Aspersión	150,25 € (hasta 31 diciembre 2014)	154,760000 €						
FACEMON								
		237,438740 €	203,942071 €	61,158567 €				
AREÑOS								
		237,438740 €	199,756705 €	119,980478 €				
PAUL DE RIVAS								
Huertos		303,208769 €	247,321426 €	167,476473 €				
VALDESCOPAR								
		237,438740 €	203,942071 €	61,158567 €				
MIRALBUENO								
Huertos		305,497319 €	69,872884 €	48,843009 €				
PINSORO								
Parcelado		258,303714 €	203,942071 €	26,204924 €				
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
EL BAYO								
Parcelado		258,303714 €	203,942071 €	26,204924 €				
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
BARDENAS								
Parcelado		258,303714 €	203,942071 €	26,204924 €				
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
SANTA ANASTASIA								
Parcelado		258,303714 €	203,942071 €	26,204924 €				
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
SABINAR								
Parcelado		258,303714 €	203,942071 €	26,204924 €				
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
VALAREÑA								
Parcelado		258,303714 €	203,942071 €	26,204924 €				
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
VALDEFERRIN								
Huertos		343,729155 €	171,861432 €	61,187499 €				
MARCUERA								
Marcuera Nivelación		342,079750 €	299,662549 €	196,464768 €				
Marcuera		146,529028 €	126,000806 €					
VALDEMANZANA								
Valdemanzana Aspersión / Goteo / Nivelación **				357,324390 €	244,085442 €	184,135411 €	168,592810 €	70,650334 €
Valdemanzana		146,529028 €	126,000806 €					
RABOSERA								
		290,742016 €	247,321426 €	149,099351 €				
ESTUERTICA								
Huertos Estuértica Rivas		146,529028 €	73,264514 €	48,843009 €				
Otros Huertos	343,729155 €							

** Valdemanzana Aspersión / Goteo / Nivelación. En el canon figura incluido el de la "Reserva de Pastos", que es el equivalente al de Pastos Valdemanzana Lotes regadio
El canon de agua de los lotes de regadío de Valdemanzana, se repercutirá a los concesionarios según liquidación de la C.Regantes correspondiente

CULTIVOS SECANO				
Euros / Ha				
Monte	Única	1ª	2ª	3ª
Saso	31,469275 €			
Facemón			36,390001 €	26,204924 €
Areños	74,456896 €			
Valdescopar	74,456896 €			
Miralbueno	31,469275 €			
Marcuera	74,456896 €			
Valdemanzana Lotes			41,519059 €	
Valdemanzana			36,390001 €	26,204924 €
Rabosera	31,469275 €			
PUEBLOS		70,322496 €	36,390001 €	26,204924 €
** Valdemanzana Lotes. En el canon figura incluido el de la " Reserva de Pastos", que es el equivalente al de Pastos Valdemanzana Secano				

PASTOS DE REGADIO		
Paraje	Euros / Ha Cultivos	Euros / Ha Eriales
Saso	38,70 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Facemón	32,02 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Areños	32,02 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Valdescopar	32,02 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Marcuera Regadio	38,70 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Valdemanzana Lotes	34,26 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Valdemanzana	32,02 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
PASTOS DE SECANO		
Paraje	Euros / Ha	Euros / Ha Eriales
Monte Marcuera		Plan Aprovechamientos DGA
Monte de Valdemanzana	5,13 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.
Aprovechamiento Estiércol (Por parcela)	337,75 €	

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS	
	Euros / Viaje
Tractor con remolque	20,27 €
Tractor con trailla	6,76 €
Camión	27,03 €
Furgoneta	4,01 €
Coche	1,40 €

APROVECHAMIENTO DE PIÑONES	
	Euros/Paraje
	123,69 €

COLMENAS	
	€ / Caja
	1,03 €

EDIFICACIONES	
Otros Corrales, casas, depositos, etc	19,76 €
Cabañas	6,84 €
Cuadras y pajares	5,70 €

CANON LÍNEAS ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS	
(Este importe se satisfará en un pago único al momento de la instalación)	€ / Apoyos
De menos de 5 m2 de base	419,42 €
Entre 5 y 25 m2 de base	524,27 €
De más de 25 m2 de base	629,12 €

SERVIDUMBRE OCUPACIÓN VUELO, PASO Y SUBSUELO		
(Este importe se satisfará en un pago único al momento de la instalación)		
Servidumbre I Vuelo	4,19 €	x 0,30 x metro lineal
Servidumbre II Paso	4,19 €	x 0,15 x metro lineal
Servidumbre III Subsuelo	4,19 €	x 0,30 x metro lineal

PARQUES EÓLICOS		
FASE I- Desde firma acuerdo hasta resolución Concurso eólico:	125,82 €	x torre de medición
FASE II- Desde adjudicación Concurso eólico hasta operatividad Parque:		
Parque eólico hasta 5 aerogeneradores:	1.572,81 €	x año
Parque eólico entre 5 y 15 aerogeneradores:	4.194,16 €	x año
Parque eólico más de 15 aerogeneradores	6.291,24 €	x año
FASE III- Destinada a la explotación de las instalaciones por parte de la empresa:		
Por aerogenerador de 2 MW:	4.718,43 €	x año
Por Vuelo aerogenerador 90 m diámetro de rotor:	1.572,81 €	x año
(El precio variará proporcionalmente a la potencia del aerogenerador y a su diámetro de rotor).		

OTRAS SERVIDUMBRES:		
Serv. Paso uso caminos:	1,05 €	x metro lineal (pago único)
Serv. Paso zanjas paso conducciones de cualquier clase:	1,05 €	x metro lineal (pago único)